



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

Esta propuesta legislativa tiene por objeto recuperar las prácticas escolares destinadas a celebrar las fechas patrias en conmemoración de los hechos históricos, simbólicos patrios y memoria de los próceres, que constituyen el origen de nuestra identidad nacional. Dichas prácticas instituyen la revalorización y resignificación de nuestros orígenes como nación y, por lo tanto, el aprendizaje y formación del sujeto como ciudadano.

La Escuela es un espacio de construcción colectiva que abarca el conjunto de la población, allí se produce el aprendizaje de un lenguaje compartido, de costumbres, normas y valores nacionales y regionales. Por ello es necesario recuperarla como el espacio más importante para resignificar la historia nacional. Más aún si entendemos a la educación como un intento de diseñar el futuro desde y en un espacio que organiza sujetos de los cuales se espera que participen activamente en la producción de la ciudadanía.

La necesidad de recuperar las prácticas escolares destinadas a la celebración de las fechas patrias hace alusión en este proyecto a revertir la indiferencia y el escepticismo, características propias de nuestra sociedad actual, que han avanzado tanto hasta empobrecer las manifestaciones patrióticas en los aniversarios de los grandes días.

En los tiempos actuales, se observa que las estructuras simbólicas de nuestra nación han sido subsumidas por la lógica del mercado y los efectos de la globalización. Así existen en nuestro país propuestas legislativas auspiciando el cambio de los días feriados en búsqueda de mecanismos que promuevan la actividad económica en la industria turística, lo cual contribuye a la pérdida del valor de los elementos simbólicos que integran nuestra identidad nacional.

La ley Nacional n° 21.329 de 1976 en su Artículo 1° establece los feriados nacionales, entre ellos el 25 de Mayo, el 10 y 20 de junio, el 9 de julio y el 17 de agosto, en conmemoración de los hechos históricos más importantes de nuestra configuración nacional y de los grandes próceres de nuestra Patria. Posteriormente y con la idea de fomentar el desarrollo turístico y las actividades comerciales, se determinan como feriados trasladables a las fechas 20 de junio y 17 de agosto.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

A partir de la instauración de los feriados trasladables, en la vida escolar y comunitaria en general, los actos patrios van perdiendo su condición de ser un ámbito de aprendizaje, creación y recreación de la identidad nacional.

En este sentido podemos citar la Resolución n° 16 del año 2004 del Parlamento Patagónico, dirigida a solicitar a los Señores Legisladores Nacionales de las Provincias Patagónicas que "impulsen la sanción de una norma estableciendo que, los feriados Nacionales se realicen en la fecha exacta del aniversario del hecho a homenajear, a fin de recuperar el sentido de cada una de las conmemoraciones y fomentar así el fortalecimiento de la cultura Nacional y Popular".

En los fundamentos de dicha Recomendación se expresa: "el sentir patrio no puede estar circunscripto a una fecha en particular pero que indudablemente cambiar el día de la recordación de hechos históricos no ayuda a la formación del sentimiento de pertenencia y de respeto hacia los símbolos y hacia los hombres y mujeres que nos precedieron forjando nuestra nación", y luego se expresa "La mejor forma de dominar a un pueblo es lograra que desconozca su pasado, que deje de lado su cultura y que olvida los hechos que marcaron hitos en la formación de la Nación".

En idéntico sentido proponemos implementar acciones positivas de gran valor educativo, como una escuela abierta en las fechas patrias, que entienda e implemente el acto escolar como una situación de aprendizaje de hechos y significados históricos, tanto para los alumnos como para los adultos.

De esta manera se contribuirá sin duda al aprendizaje y reafirmación de nuestra identidad nacional, mandato que determina nuestra Ley Orgánica de Educación Provincial n° 2444, en el artículo 2° Capítulo I, cuando establece entre otros fines y funciones, que la actividad educativa debe "Afianzar la libertad, la independencia y la soberanía nacional", "Acrecentar la identidad nacional a partir de la peculiar realidad provincial y patagónica en el contexto latinoamericano y en el mundo".

Asimismo en el artículo 10 establece que el Estado en el ámbito educativo se dirige a destacar la especificidad de Río Negro, su inserción en la Región Patagónica y su contribución mediante la extensión y el mejoramiento de sus servicios, al acrecentamiento de la identidad nacional.

No se trata de promover la repetición de situaciones estereotipadas donde sólo se pone en



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

juego el cumplimiento de una obligación, sino de promover el deseo de una verdadera manifestación patriótica.

Por ello:

Autor: Patricia Romans.

Firmantes: Carlos Daniel Toro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- OBJETO: La presente Ley tiene por objeto instituir en el ámbito educativo provincial, la implementación de "Semanas de Aprendizaje y Manifestación Patriótica" destinadas a conmemorar las fechas Patrias y contribuir con la formación del ciudadano, revalorizando el aprendizaje de la historia de nuestra constitución como Nación.

Artículo 2°.- DEFINICION: Se entiende por "Semana de Aprendizaje y Manifestación Patriótica" al proceso educativo que se desarrolla durante la semana previa a la fecha patria y culmina con la realización del Acto Escolar en el establecimiento educativo el mismo día de su conmemoración. Las Semanas de Aprendizaje y Manifestación Patriótica que se desarrollan en el ámbito educativo de la Provincia de Río Negro, conmemoran las siguientes Fechas Patrias:

- **25 de Mayo:** en conmemoración a la Revolución de Mayo de 1810.
- **9 de Julio:** en conmemoración a la Declaración de la Independencia proclamada en el Congreso de Tucumán el 9 de julio de 1816.
- **20 de junio:** en conmemoración al Día de la Bandera Nacional.
- **17 de Agosto:** en conmemoración al Paso a la inmortalidad del General José de San Martín en 1850.

Artículo 3°.- OBLIGACIONES: En cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes:

- a) El personal docente planifica e implementa cada Semana de Aprendizaje y Manifestación Patriótica, adecuando contenidos y estrategias didácticas para trabajar desde las distintas áreas pedagógicas, y en forma articulada, el suceso histórico patriótico que corresponda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Los alumnos y docentes concurrirán al establecimiento educativo para participar de los Actos Escolares referidos a la celebración de las Fechas Patrias mencionadas en el Artículo 2º, aún cuando fuera día feriado o inhábil.

Artículo 4º.- AMBITO DE APLICACIÓN: El Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro será el encargado de garantizar la efectiva realización de cada una de las Semanas de Aprendizaje y Manifestación Patriótica establecida por la presente Ley.

Artículo 5º.- En todo lo no previsto en la presente Ley surgirá de su reglamentación.

Artículo 6º.- Regístrese, Comuníquese y archívese.